

Luz Adriana Siachoque Mora

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 02 de mayo de 2019 9:07 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; Notificaciones Judiciales;
contacto@sumasas.com.co; hamz1705@gmail.com
Asunto: ADMITIÓ TUTELA 2019-743
Datos adjuntos: OPTS 1816 1817 1818 AT 5666.pdf
Importancia: Alta

ADMITIÓ TUTELA 2019-743

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ

NOTIFICADORA GRADO IV

Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá

(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352

Fax Ext.: 8350 - 8351


tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

87384

460

 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2019-01-178498

Fecha: 3/05/2019 8:06:23
Remitente: - Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá

Folios: 13

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2019

Oficio No. O.P.T. 1816

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co ;
webmaster@supersociedades.gov.co
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020190074300
De MIGUEL FERNANDO BENITO PEÑALOZA
Contra ORGANIZACION SUMA S.A.S. EN
REORGANIZACION

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE (2019)*, proferida por el H. Magistrado (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, para que en el **término de un (01) día**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se sirva rendir informe sobre los hechos y la vulneración de los derechos que menciona el accionante. Así mismo para que remita copias de las actuaciones procesales objeto de la presente acción, sin que esto signifique enviar el original del expediente, en atención a la restricción del artículo 124 del C.G.P. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, se solicita por su conducto realizar las comunicaciones pertinentes a todas las partes y demás intervinientes en el Proceso No 87-584, remitiendo constancias de ello. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado

02/05/2019 04:47 p. m.lama

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8354, 8355**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2019

Oficio No. O.P.T. 1817

Señores
ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.
CARRERA 17 No 70 - 31 SUR
contacto@sumasas.com.co
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020190074300
De MIGUEL FERNANDO BENITO PEÑALOZA
Contra ORGANIZACION SUMA S.A.S. EN
REORGANIZACION

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE (2019)*, proferida por el H. Magistrado (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, para que en el **término de un (01) día**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se sirva rendir informe sobre los hechos y la vulneración de los derechos que menciona el accionante. Así mismo para que remita copias de las actuaciones procesales objeto de la presente acción, sin que esto signifique enviar el original del expediente, en atención a la restricción del artículo 124 del C.G.P. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, se solicita por su conducto realizar las comunicaciones pertinentes a todas las partes y demás intervinientes en el Proceso No 87-584, remitiendo constancias de ello. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado

02/05/2019 04:47 p. m.lama

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendof.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8354, 8355**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2019

Oficio No. O.P.T. 1818

Señores

**CESAR NEGRET MOSQUERA – PROMOTOR DE LA ORGANIZACIÓN
SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.**

CARRERA 17 No 70 – 31 SUR

contacto@sumasas.com.co

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020190074300
De MIGUEL FERNANDO BENITO PEÑALOZA
Contra ORGANIZACION SUMA S.A.S. EN
REORGANIZACION

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE (2019)*, proferida por el H. Magistrado (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y **ORDENÓ VINCULARLO** para que en el **término de un (01) día**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se sirva rendir informe sobre los hechos y la vulneración de los derechos que menciona el accionante. Así mismo para que remita copias de las actuaciones procesales objeto de la presente acción, sin que esto signifique enviar el original del expediente, en atención a la restricción del artículo 124 del C.G.P. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, se solicita por su conducto realizar las comunicaciones pertinentes a todas las partes y demás intervinientes en el Proceso No 87-584, remitiendo constancias de ello. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO**

Anexo: lo enunciado

02/05/2019 04:47 p. m.lama

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8354, 8355**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores
MIGUEL FERNANDO BENITO PEÑALOZA
CALLE 57 C No 88 F - 16 SUR.
hamz1705@gmail.com
CIUDAD

02 MAY 2019

AT-5666
RAD. 110012203000201900743

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO MEDIANTE PROVIDENCIA CALEDNADA TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE (2019) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR MIGUEL FERNANDO BENITO PEÑALOZA CONTRA ORGANIZACION SUMA S.A.S. EN REORGANIZACION Y VINCULÓ A CESAR NEGRET MOSQUERA EN CALIDAD DE PROMOTOR DE LA SOCIEDAD ACCIONADA.

ATENTAMENTE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

02/05/2019 16:19lama

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.

23

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cumplidos los requisitos de que tratan los artículos 14 y 37, inciso segundo, del Decreto 2591 de 1.991, se

DISPONE:

1.- Admitir la acción de tutela instaurada por Miguel Fernando Benito Peñaloza en contra de la Superintendencia de Sociedades y la Organización Suma S.A.S en reorganización.

2.- Se vincula a Cesar Negret Mosquera, en su calidad de promotor de dicha sociedad, o quien haga sus veces¹.

3.- Solicítese a la autoridad accionada y aquella vinculada que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se sirvan rendir informe sobre los hechos y la vulneración de los derechos que menciona la parte accionante. Así mismo, para que remitan copia de las actuaciones procesales objeto de la presente acción, **sin que esto signifique enviar el original del expediente, en atención a la restricción del artículo 124 del C.G.P.**

4.- Solicítese a la Superintendencia accionada que, por conducto de su Secretaría, proceda a notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso de reorganización No. 87.584, para lo cual remitirá constancia de ello.

5. Al tenor de lo consagrado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1.992, notifíquese el contenido del presente proveído, dejando las constancias de rigor.

Oportunamente vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE.


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

¹ Ver adjunto.

Señor
JUEZ JUEZ PENAL DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MIGUEL FERNANDO BENITO PEÑALOZA
ACCIONADO: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Yo, Miguel Fernando Benito Peñaloza, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.386.630 de la palma Cundinamarca residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que han sido vulnerados por la entidad accionada. Fundamento mi petición en los siguientes:

I. HECHOS

1. Trabaje para la Organización Suma S.A.S., hoy en reorganización empresarial, desde el 22 de agosto de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2018 desempeñando el cargo de OPERADOR DE BUS ALIMENTADOR devengando un salario de 1.050.000.00
2. El contrato suscrito con la accionada, tenía como objeto principal la conducción de vehículos adscritos al sistema integrado de transporte SITP.
3. A la fecha, y habiendo transcurrido más de cuatro meses, la liquidación de mis prestaciones sociales, no ha sido cancelada. Afectando seriamente el sustento de mi hogar y mi familia.
4. A la fecha, personas que se han desvinculado después de la fecha en que yo lo hice, se les han cancelado las acreencias, lo que nos permite evidenciar que la destinación de estos recursos no es basada en criterios objetivos, sino por el contrario temas de apreciación subjetivas.
5. La terminación de mi contrato de trabajo, y posterior generación del derecho que me asiste a la liquidación de mis prestaciones sociales, fue posterior a la admisión de la compañía en el proceso de reorganización empresarial, contenido en la ley 1116. Por lo tanto, y al tenor del artículo 71 de la citada ley, este se debe considerar como gasto de administración.

Artículo 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. *Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de*

2

liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2º del artículo 34 de esta ley.

6. Organización Suma S.A.S. en reorganización empresarial, debe haber cumplido con los pagos mínimos por conceptos de gastos de administración por otros conceptos, de lo contrario, ya se habría decretado su liquidación judicial, a excepción, claro está, de los derivados por concepto de acreencias laborales para las personas retiradas.
7. Actualmente, Organización Suma S.A.S. en reorganización empresarial, continúa en operación, con trabajadores activos, por lo que si la Superintendencia de Sociedades, garante en el proceso de insolvencia, considera que no debe ser liquidada, debe asumir los pagos que se han ido generando, más aún después de cuatro meses de haberse causado.
8. La Superintendencia de Sociedades, como garante del proceso de reorganización, no se ha manifestado respecto a los múltiples requerimientos que muchos de mis compañeros, igualmente retirados, han efectuado. Permitiendo el funcionamiento de una compañía que trasgrede los derechos de los trabajadores.
9. No he tenido un trato igualitario, en relación a los demás acreedores en el proceso de reorganización.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es bien sabido señor juez, que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, que bajo ningún precepto debe suplir los presupuestos ordinarios que rigen cada asunto en cuestión, mucho menos cuando se pretenda el pago y reconocimiento de una prestación económica. No obstante, la jurisprudencia ha reiterado circunstancias específicas en las cuales esta acción constitucional es, por lo mínimo, objeto de estudio por parte del juez de tutela. La sentencia T-016 de 2018, MP Luis Guillermo Guerrero Perez estableció lo siguiente:

"(...) la jurisprudencia ha señalado algunos supuestos en los cuales se presume la vulneración del derecho al mínimo vital, los cuales se limitan a las siguientes situaciones de hecho: (i) que no se encuentre acreditado en el expediente que el accionante cuenta con otros ingresos o recursos que permitan su subsistencia; (ii) que se trate de un incumplimiento prolongado e indefinida, esto es, de una omisión superior a dos meses, con excepción de aquella remuneración equivalente a un salario mínimo, y (iii) que las sumas que se reclamen no sean deudas pendiente. De manera que, siempre que se acredite en el trámite de un proceso cualquiera de los anteriores supuestos, el juez de tutela puede proceder al análisis de fondo del asunto planteado, a pesar de que el accionante no acredite directamente la afectación de su mínimo vital por el no pago de acreencias laborales" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(v)
2

La prestación económica reclamada, supera con creces el lapso estipulado en la jurisprudencia citada, afectando en gran medida el mínimo vital de mi familia y la dignidad con la que estábamos acostumbrados a convivir.

Respecto al tratamiento desigual que ha permitido la superintendencia de sociedades en el presente asunto, me permito traer a colación los siguientes presupuestos legales contenidos en la ley 1116, artículo 4 numeral 2 que establece que:

♦
ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. *El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:*

4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

De igual manera, el artículo 1 de la citada ley establece:

Artículo 1º. Finalidad del régimen de insolvencia. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los principios de igualdad establecidos en la citada ley y en el artículo 13 de la constitución política, le corresponde al garante del presente proceso, la Superintendencia de Sociedades en cabeza de la delegatura de procesos de insolvencia y al promotor designado, velar porque los principios constitucionales y legales se cumplan a cabalidad. Situación que claramente no se está ejecutando.

Como ex trabajador, y más aun reclamando derechos derivados de un contrato de trabajo que afecta la subsistencia propia y de mi familia, tenemos prelación respecto a otros acreedores. El código civil, en el Título XL Artículo 2495 numeral 4 que:

"ARTICULO 2495. <CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. <Ver Notas del Editor> *La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*

4. <Ver Notas del Editor> <Numeral subrogado por el artículo 1o. de la Ley 165 de 1941. El nuevo texto es el siguiente:> Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo."

Las acreencias acá reclamadas, tienen una especial prelación en relación a las demás, por lo que, si bien no reclamo una inmediatez en su pago, entendiendo la situación económica de la misma, debe tan siquiera, darse un trámite en condiciones de igualdad

34

para con las demás deudas pues créditos de inferior clase, si han sido cancelados y estos no.

El artículo 2495 del código civil, establece que estos créditos son los derivados del contrato de trabajo, y no hace distinción alguna en cuanto a que debe estar vigente o no. La accionada ha cumplido a cabalidad con los pagos de salarios y demás prestaciones para los trabajadores que aún continúan vigentes, vulnerando claramente el derecho constitucional a la igualdad que me asiste como trabajador de más de dos años de trayectoria.

III. PETICIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la Organización Suma S.A.S en Reorganización empresarial lo siguiente:

1. Que, en un término no mayor a 48 horas, se me sean canceladas la totalidad de las acreencias laborales derivadas de la finalización de mi contrato de trabajo.

IV. PETICIONES SUBSIDIARIAS

1. Que se le ordene a la Superintendencia de sociedades y/o al promotor designado, que establezca una fecha para el pago de estas acreencias.
2. Que se le ordene a la Superintendencia de sociedades y/o al promotor designado un mayor control sobre este tipo de casos, pues actualmente hay un gran número de trabajadores en las mismas condiciones que las acá expuestas.

V. MEDIOS DE PRUEBAS

Como medios de prueba en la presente acción constitucional, se relacionan las siguientes:

1. Certificación laboral expedida por la accionante donde consta fecha de inicio y retiro.
2. Copia de mi cedula de ciudadanía.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.


AS

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o Calle 57 C No. 88 F 16 Sur
Teléfono 3143292259 Email hamz1705@hotmail.com

El Accionado en la dirección Cra 17 No. 70-31 Sur. PBX_ 3846240.

Del señor Juez;

Firma 
NOMBRE LUIS PERALTA GONZALEZ
C.C. 1031306630 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CALLE 57 C NO. 88 F 16 SUR
CORREO ELECTRÓNICO: hamz1705@hotmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3143292259

\$1

ORGANIZACIÓN SUMA SAS EN REORGANIZACIÓN

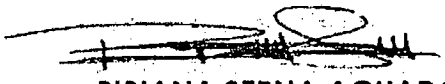
NIT 900364615 - 6

Certifica

Que el señor(a) **BENITO PEÑALOZA MIGUEL FERNANDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1032386630 estuvo vinculado(a) a nuestra organización desde el día 22 de agosto de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2018, desempeñando el cargo de **OPERADOR BUS ALIMENTADOR** Devengando como último salario **Un Millón Cincuenta Mil Pesos (\$ 1050000)**.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, el 28 de diciembre de 2018.

Cordialmente,


BIBIANA SERNA AGUADO
Estratega De Cultura Y Talento Humano



6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDEJA DE CIUDADANIA

1.032.386.630

NUMERO

BENITO PENALOZA

APELLIDOS

MIGUEL FERNANDO

DNAMES

Miguel Fernando Benito Penaloza B22

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1987

LA PALMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

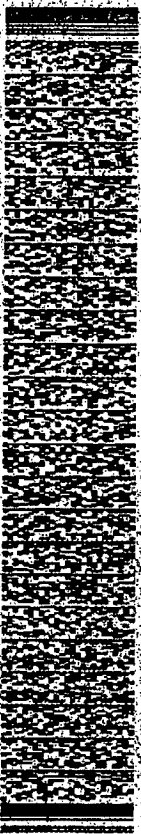
M

SEXO

29-ABR-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABLANIZ MENENDEZ LOPEZ



P-1500113-45137783-M-1032386630-20050815

02882 051988 02 200391100